



## **Dictamen 24/2007**

El Pleno del Consejo Escolar de la Región de Murcia, en sesión celebrada el día 6 de septiembre de 2007, ha acordado por mayoría, aprobar el siguiente Dictamen al ***Proyecto de Decreto por el que se establece el currículo de las Enseñanzas Profesionales de Danza para la Región de Murcia.***

### **I.- ANTECEDENTES**

Con fecha 5 de julio de 2007 ha tenido entrada en este Consejo escrito de la Consejería de Educación y Cultura con el que remite el Proyecto de Decreto por el que se establece el currículo de las Enseñanzas Profesionales de Danza para la Región de Murcia, de la Consejería de Educación y Cultura, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.1 f) de la Ley 6/1998 de Consejos Escolares de la Región de Murcia y del artículo 25.1 f) del Decreto 120/1999 por el que se regula la estructura y composición de los Consejos Escolares de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, modificado por el Decreto 20/2001, de 2 de marzo, sea emitido el preceptivo Dictamen de este Órgano.

### **II.- ESTRUCTURA Y CONTENIDOS**

El texto sometido a la consideración del Consejo Escolar consta de un preámbulo, siete capítulos, diecinueve artículos, tres disposiciones adicionales, una disposición transitoria, una disposición final y tres anexos.

En el Preámbulo se cita el soporte jurídico que justifica la necesidad de desarrollar el currículo de las Enseñanzas Profesionales de Danza para la Región de Murcia, como un paso necesario para la aplicación de la ordenación del sistema educativo que emana de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y como desarrollo del RD 85/2007, de 26 de enero, por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las Enseñanzas Profesionales de Danza.

El Capítulo I, “Disposiciones de carácter general”, se establecen las disposiciones que delimitan su objeto, ámbito de aplicación, finalidad y objetivos de las Enseñanzas Profesionales de Danza.

En el Capítulo II, “Del currículo”, se describe una el contenido del mismo.



En el Capítulo III, “Del acceso a las enseñanzas”, se especifican las condiciones para acceder a estas enseñanzas y las pruebas que lo regulan.

En el Capítulo IV, “De la evaluación, la promoción y la permanencia”, se establecen los requisitos de evaluación, promoción y titulación para el alumnado que supere estas enseñanzas.

En el Capítulo V, “De los documentos de evaluación”, se describen los documentos oficiales para la evaluación de los alumnos así como su custodia y cumplimentación.

En el Capítulo VI, “Correspondencia con otras enseñanzas”, se establecen las vías para facilitar que los alumnos puedan cursar simultáneamente estas enseñanzas y las de Educación Secundaria.

En el Capítulo VII, “Autonomía pedagógica y organizativa de los centros”, se describe las condiciones y documentos necesarios para asegurar la autonomía pedagógica, de organización y gestión de los centros dedicados a impartir estas enseñanzas.

En el artículo 1, “Objeto de la norma y ámbito de aplicación”, se declara el objeto de este decreto y se define el ámbito de aplicación de estas enseñanzas.

El artículo 2, “Finalidad y organización”, se define la finalidad y los cursos que componen estas enseñanzas.

En el artículo 3, “Objetivos de las Enseñanzas Profesionales de Danza”, se definen los objetivos y capacidades de estas enseñanzas, de acuerdo con el artículo 2 del RD 85/2007, de 26 de enero.

En el artículo 4, “Especialidades de las Enseñanzas Profesionales de Danza”, se detallan las especialidades que se podrán impartir en la Región de Murcia.

En el artículo 5, “Contenido del currículo”, se indica el currículo de cada especialidad, detallando en los anexos I, II y III, la distribución de asignaturas por curso, la ratio profesor/alumno y los objetivos, contenidos y criterios de evaluación de las distintas asignaturas, respectivamente.

En el artículo 6, “Acceso a las Enseñanzas Profesionales de Danza”, se especifica las condiciones de las pruebas que regularán el acceso a los distintos cursos que conforman estas enseñanzas.

En el artículo 7, “Características de las pruebas. Evaluación y calificación”, se especifican las características de estas pruebas, su evaluación y calificación.



En el artículo 8, “Tribunales de las pruebas”, se especifica la constitución y composición de los tribunales que han de calificar estas pruebas de acceso.

En el artículo 9, “Matriculación”, se definen las condiciones para la matrícula en estos estudios.

En el artículo 10, “Evaluación y calificaciones”, se describe cómo debe ser la evaluación de estas enseñanzas y la calificación de las distintas asignaturas.

En el artículo 11, “Promoción”, se exponen las condiciones para promocionar de curso en estas enseñanzas.

En el artículo 12, “Límites de permanencia”, se describe el límite de permanencia en estas enseñanzas y las excepciones al mismo.

En el artículo 13, “Titulación”, se declaran las condiciones para titular y obtener el título de bachiller.

En el artículo 14, “Documentos de evaluación”, se especifican cuáles son los documentos de evaluación, su cumplimentación y custodia.

En el artículo 15, “Libro de calificaciones”, se atenderá a lo establecido en el artículo 16 del RD 85/2007, de 26 de enero.

En el artículo 16, “Traslado de expediente”, se detallan las condiciones para poder cambiar de centro.

En el artículo 17, “Correspondencia entre Enseñanzas Profesionales de Danza y enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato”, se declaran las medidas que facilitarán estas relaciones.

En el artículo 18, “Autonomía pedagógica y organizativa de los centros”, se describen las condiciones y documentos que aseguran esta autonomía.

En el artículo 19, “Tutoría y orientación”, se especifica la relación entre alumnos y profesor tutor.

En la Disposición Adicional Primera, se explicitan las condiciones para el alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.

En la Disposición Adicional Segunda, se describe la incorporación de alumnos procedentes de planes anteriores con asignaturas pendientes.

En la Disposición Adicional Tercera, se indica qué centros están autorizados a impartir estas enseñanzas.



En la Disposición Transitoria Única, se indica el modo de implantación de estas enseñanzas.

En la Disposición Derogatoria Única, se anula la orden de 23 de mayo de 2003.

En la Disposición Final Única, se establece la fecha de entrada en vigor del Decreto.

En el Anexo I, se describe la distribución de asignaturas por curso y especialidad.

En el Anexo II, se establece la relación numérica profesor/alumno para las diferentes asignaturas.

En el Anexo III, se establece el currículo de las Enseñanzas Profesionales de Danza.

### **III.- OBSERVACIONES AL TEXTO DEL PROYECTO DE DECRETO**

1. **Al Artículo 3, apartado 2.** En este artículo se citan textualmente el artículo 3 del RD 85/2007, de 26 de enero, y creemos que las capacidades básicas, marcadas por el citado RD, deberían ser completadas en el ámbito de las competencias autonómicas, ampliando dichas capacidades en algunos aspectos que han podido quedar obviados. Creemos que simplificaría la norma legal, si este apartado apareciese como: *“Los objetivos generales de las enseñanzas profesionales de danza, expresados en capacidades, son los referidos en el artículo 3 del Real Decreto 85/2007, de 26 de enero, y, además, los siguientes:*
  - ñ) *Desarrollar una actividad creadora e imaginativa.*
  - o) *Evaluar estéticamente, de acuerdo con criterios correctos, los fenómenos culturales coetáneos.*
2. **A las disposiciones adicionales.** Se echa en falta en este decreto la referencia a la *Disposición adicional primera. Valoración del título profesional en el acceso a las enseñanzas superiores*, del Real Decreto 85/2007, de 26 de enero, donde se dice que *“Para hacer efectivo lo previsto en el artículo 54.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en relación con la prueba de acceso a las enseñanzas superiores, la nota media del expediente de los estudios profesionales constituirá como máximo el cincuenta por ciento de la nota de la prueba en el caso de los alumnos y las alumnas que opten a ella y estén en posesión del título profesional de danza. Corresponde a las Administraciones educativas la*



*concreción de ese tanto por ciento.” Y no hemos encontrado en el Decreto ninguna referencia a esta concreción de la valoración porcentual de la nota media del expediente para acceder a los estudios superiores, ni en el *artículo 14. Titulación*, ni en las disposiciones adicionales y finales. Creemos que ese porcentaje se debería concretar en una disposición adicional primera, por mantener la referencia con la normativa básica estatal.*

#### **IV.- CONCLUSIÓN**

**Única.-** El Consejo Escolar de la Región de Murcia considera que procede informar favorablemente el Proyecto de *Decreto por el que se establece el currículo de las Enseñanzas Profesionales de Danza para la Región de Murcia*, objeto del presente Dictamen, con las observaciones recogidas en el cuerpo del mismo.

Es Dictamen que se eleva a la consideración de V. E.

Murcia a 7 de septiembre de 2007

El Secretario del Consejo Escolar

Vº. Bº.

El Presidente del Consejo Escolar

Fdo.: José María Bonet Conesa

Fdo.: D. Luís Navarro Candel